

Navarra, en la finca «Baragán», del término municipal de Baragá.

El objeto de dicha Demostración es exhibir ante viticultores, constructores y técnicos del ramo cosechadoras de uva ya disponibles en el mercado europeo, trabajando sobre viñedos españoles.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier máquina, aparato, tanto comerciales como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referente a la recolección del viñedo.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas, dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración.

5.ª Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración, deberán dirigirse, por escrito, a esta Dirección General de la Producción, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 20 de septiembre de 1976.

6.ª El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificando para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

14004 RESOLUCION del FORPPA por la que se establecen las normas para la percepción de primas in vivo al cordero precoz.

Ilmos. Sres.: La Ley 28/1968, de 20 de junio, sobre creación del FORPPA, encomienda, en su artículo segundo, a este Organismo, entre otras funciones, la de canalizar en la forma prevista en la propia disposición las primas, subvenciones y recursos que puedan atribuirse para la mejor ordenación y regulación de las producciones y precios agrarios.

El Decreto 1473/1975, de 26 de junio, de regulación cuatrienal de las campañas de carne 1975/1978, en su artículo 25 dispone que las primas de estímulo para el acabado de corderos precoces evolucionarán durante la vigencia de la regulación de forma que su aplicación se concrete a los animales vivos que cumplan los requisitos que se determinen.

En su virtud, el Real Decreto 1349/1976, de 21 de mayo, por el que se regula la campaña de carnes 1976/1977, en su artículo decimotercero autoriza al FORPPA a otorgar la condición de cebaderos con o sin base generatriz, adecuando para los primeros las condiciones y exigencias dimensionales actuales y determinándolas para los segundos.

A tal efecto, la necesidad de compendiar en una Resolución única toda la normativa que sobre materia de cebaderos colaboradores se encuentra dispersa en disposiciones anteriores, y en uso de las facultades expuestas, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y financiero, en su reunión del día 9 de julio de 1976, esta Presidencia ha adoptado el siguiente acuerdo:

BASE I

Límites temporales y cuantía de la prima

Durante el período de vigencia del Decreto 1473/1975, de 26 de junio, y de conformidad con lo que dispone en su artículo 25 las primas de estímulo para el acabado de corderos precoces, se

concretarán a los animales vivos que cumplan los requisitos que en la presente resolución se determinan.

La cuantía de las primas será la que se determine en las regulaciones anuales de la campaña de carnes. En el período de vigencia de la campaña de carnes 1976/77, la cuantía de las primas en cebaderos colaboradores, con o sin base generatriz, será la determinada en el artículo decimocuarto del Real Decreto 1349/1976, de 21 de mayo.

BASE II

Condiciones que deberán cumplir los animales primados

Serán condiciones indispensables para tener derecho a prima las siguientes:

1.ª Que el animal haya entrado en cebadero de producción con un peso máximo de 15 kilogramos vivo.

2.ª Que permanezca ininterrumpidamente en el cebadero durante los períodos establecidos en el Real Decreto 1349/1976.

3.ª Que el peso mínimo de cada animal al concluir el período de cebo sea el mínimo establecido para la prima correspondiente.

Estos extremos serán acreditados en el acta de salida expedida por el Veterinario clasificador designado por la Dirección General de la Producción Agraria, diligenciada por el Delegado provincial de Agricultura, a cuya jurisdicción pertenece el cebadero.

BASE III

Cebaderos

Se entenderá por «cebadero de producción» con base generatriz aquel que, reuniendo las condiciones técnico-sanitarias que determine la Dirección General de la Producción Agraria, tenga una capacidad mínima de 250 plazas de cebo y pertenezca a uno o varios ganaderos asociados propietarios en conjunto de un mínimo de ovejas de vientre de 1,5 veces la capacidad del cebadero.

Se entenderá por «cebadero acabado», sin base generatriz, aquel establecido para corderos de producción nacional que, reuniendo las condiciones técnico-sanitarias determinadas por la Dirección General de la Producción Agraria, tenga una capacidad mínima de 750 plazas.

BASE IV

Beneficiarios de la prima

Podrán ser beneficiarios de la prima los titulares de los cebaderos indicados.

Los cebaderos podrán organizarse por un solo ganadero o por varios, pero en este segundo caso la titularidad del mismo recaerá siempre sobre una sola persona, natural o jurídica.

Para beneficiarse de las primas correspondientes, se solicitará del FORPPA, según instancia cuyo modelo B-1 se acompaña, la concesión de la condición de cebaderos colaboradores producción o acabado. Esta instancia se presentará en la Delegación Provincial de Agricultura, Jefatura de la Producción Animal, que la remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria, para que, a la vista de los antecedentes e informes pertinentes, proponga al FORPPA la conveniencia de conceder la condición solicitada y, en su caso, otorgue el número de registro correspondiente.

El Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, a la vista de la propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, podrá aceptar la solicitud de titularidad de cebaderos de producción o acabado y el número de registro propuesto.

Dado el carácter de confianza que supone la condición de cebadero colaborador, la Dirección General de la Producción Agraria podrá en todo momento, por sí o a través de la Delegación Provincial correspondiente, suspender provisionalmente la colaboración de cualquier cebadero, comunicándolo al FORPPA.

El Comité Ejecutivo y Financiero, en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la suspensión provisional, tendrá conocimiento de la misma, a los efectos oportunos.

BASE V

Inspección y control de entrada

Cada partida de corderos que entre en cebadero será, como mínimo, de 75 animales para los cebaderos de producción y de 150 animales para los cebaderos de acabado.

Esta entrada se comunicará previamente al Veterinario clasificador, indicando la fecha de la misma, el número de animales que integran el lote y si proceden de producción propia o son adquiridos.

En el plazo máximo de diez días, después del ingreso de cada lote, el Veterinario clasificador girará visita al cebadero y procederá a controlar individualmente los corderos a que hace referencia la anterior comunicación.

El Veterinario clasificador informará previamente a la Jefatura Provincial de la Producción Animal de la fecha y hora en que realizará la inspección de entrada.

Para determinar si se ha cumplido la condición de peso máximo de entrada, en esta inspección se verificará la pesada de control de cada cordero, cuyo peso individual no podrá exceder del resultado de incrementar los 15 kilogramos admi-

tidos como máximos, en la cantidad resultante de multiplicar 0,25 kilogramos por el número de días transcurridos desde la entrada en el cebadero hasta la fecha de la pesada de control.

Los corderos cuyo peso en el momento de control rebasen el peso anteriormente definido no serán admitidos a efectos de los beneficios de la prima y deberán ser separados.

Los corderos cuyo peso en el momento de control sea inferior al peso umbral serán marcados una vez verificada la pesada mediante tatuaje en la oreja derecha con la combinación de letras y guarismos que correspondan para la identificación de cebadero, y la fecha de entrada en el mismo de la partida. Este marcado no será preciso para el caso de cebaderos de producción, en el supuesto de que el animal esté suficientemente identificado por disponer de marcas por razones genealógicas, sustituyéndose por relaciones nominales que se añadirán a las actas de entrada.

El ganado de capa negra será identificado con crotal.

A partir de ese momento, el cebadero está obligado a comunicar a la Jefatura de la Producción Animal correspondiente toda incidencia que suponga una disminución del número de corderos superior en porcentaje a la tolerancia que establezca la Dirección General de la Producción Agraria.

BASE VI

Actas de entrada en cebadero

Se extenderán en impreso normalizado según modelo B-2, por cuadruplicado. Un ejemplar será conservado por el titular del cebadero, otro por el Veterinario clasificador y los dos restantes se enviarán a la Delegación Provincial de Agricultura, Jefatura de Producción Animal.

Por ésta se remitirá una de las copias a la Dirección General de la Producción Agraria, archivándose la otra en la Delegación.

Con objeto de disponer en cada momento de una previsión del alcance de la operación, la Jefatura de la Producción Animal remitirá quincenalmente los días 1 y 16 de cada mes a la Dirección General de la Producción Agraria nota resumida de los corderos entrados en cebadero.

La Dirección General de la Producción Agraria remitirá asimismo al FORPPA, en el plazo más breve posible, parte quincenal del número de corderos entrados.

BASE VII

Control de permanencia

Por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, a través de las Jefaturas Provinciales de la Producción Animal, se realizarán las inspecciones necesarias para asegurar el correcto cumplimiento de la condición de permanencia de los animales en los cebaderos colaboradores.

Si en el transcurso de la inspección se observasen anomalías que pudiesen suponer fraude o falta de garantía del servicio, la Delegación Provincial de Agricultura suspenderá provisionalmente la condición de colaborador al cebadero, dando cuenta a la Dirección General de la Producción Agraria.

Con independencia de lo anterior, la Dirección General de la Producción Agraria ordenará las visitas de inspección que estime oportunas para el mejor desarrollo del servicio.

BASE VIII

Inspección y control de salida

Los titulares de los cebaderos colaboradores podrán formular peticiones de control de salida al Veterinario clasificador, siempre que se trate de lotes no inferiores a 50 corderos en cebaderos de Producción y de 100 corderos en cebaderos de acabado.

El Veterinario clasificador comunicará a la Jefatura Provincial de la Producción Animal la fecha y hora en que realizará el servicio.

Será condición indispensable para obtener el derecho a la prima que el peso del cordero, en los períodos máximos establecidos de permanencia en cebadero alcance los mínimos fijados en las regulaciones anuales de la campaña de carnes y prima optada, efectuándose su pesada individual en presencia del Veterinario clasificador, quien cotejará la fecha de entrada en cada cordero de la partida.

Previa anotación del peso de cada uno, procederá a perforar la oreja derecha, dejando libre el tatuaje en todos los corderos, cuyo peso sea igual o superior al límite fijado, de forma que se conserven íntegras ambas marcas. Los corderos que no alcancen el peso mínimo y hayan permanecido el período máximo de cebo serán taladrados en la oreja derecha sobre el tatuaje de identificación.

BASE IX

Antes de salida

Se extenderán en impreso normalizado según modelo B-3, por quintuplicado. Un ejemplar será conservado por el titular del cebadero, otro por el Veterinario clasificador y tres se remitirán a la Jefatura de la Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura.

Los Veterinarios clasificadores remitirán las actas dentro de las veinticuatro horas de la fecha de expedición.

Las actas se cumplimentarán mecanográficamente o con letras mayúsculas perfectamente legibles, no debiendo contener enmiendas o tachaduras que no estén debidamente salvadas e irán firmadas por el titular del cebadero y el Veterinario clasificador, responsabilizándose ambos solidaria y mancomunadamente de cualquier perjuicio o fraude que pudiera originarse por falsedad o duplicación, sin perjuicio de las consecuencias penales o administrativas que pudieran derivarse de una actuación indebida.

En ningún caso, una vez cumplimentada un acta de salida, podrán expedirse o realizarse nuevas actas referentes al mismo acto. En caso de que se apreciase error u omisión en el acta original, éstos deberán corregirse o salvarse precisamente en el documento primitivo.

BASE X

Remisión de actas

Por la Jefatura de la Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente se procederá a agruparlas por interesados y por quincenas naturales del 1 al 15 y del 16 a fin de mes, relacionándolas en la factura de remisión modelo B-4, que se cumplimentará por triplicado.

La Delegación diligenciará los ejemplares recibidos y remitirá uno al FORPPA y otro a la Dirección General de la Producción Agraria, quedando el tercero archivado en la Delegación.

El ejemplar original de la factura de remisión (al que se unirán los originales de las actas de concesión de primas) serán remitidos al FORPPA por la Delegación Provincial de Agricultura.

BASE XI

Liquidación y pago

Por el FORPPA se procederá a la liquidación y abono, en su caso directamente, a los interesados de la prima que pudiera corresponderles.

BASE XII

Normas complementarias

Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que se estimen precisas para el desarrollo de las funciones que le encomienden las presentes bases y se asignarán, suspenderán o cambiarán los Veterinarios clasificadores a los cebaderos aceptados por el FORPPA como colaboradores.

BASE XIII

Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

BASE XIV

Cebaderos autorizados

Todos los cebaderos que tienen concedida la condición de colaboradores hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución se considerarán en lo sucesivo como cebaderos de producción y en ellos se seguirá acreditando la percepción de primas de estímulo al acabado de corderos precoces.

BASE XV

Base adicional

El incumplimiento por parte de los cebaderos colaboradores de las normas establecidas en las presentes bases o en sus disposiciones complementarias dará lugar a la retirada de la condición de colaborador con carácter temporal o permanente previa la tramitación del expediente correspondiente con audiencia del interesado.

BASE XVI

DISPOSICION GENERAL

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango dictadas con anterioridad a la presente Resolución que se refieren a la concesión de primas en cebadero al cordero de cebo precoz.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Para conocimiento: Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

D. G. P. A.

Subdirección General de la Producción Animal

Sección de Ganado Ovino y Caprino

PRIMAS A LA PRODUCCION DE CORDERO PRECOZ EN CEBADERO

PETICION DE SERVICIO

D., con D. N. I. número, titular del cebadero colaborador número, sito en, provincia de, solicita la asistencia del Veterinario oficialmente nombrado para el control del citado cebadero, a efectos de hacer las comprobaciones reglamentarias a la salida de aquél, prevista para el día del mes, de un lote de corderos con opción a prima en vivo.

Por el servicio correspondiente, el que suscribe abonará los honorarios establecidos en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de de julio de 1976.

En a de de 19
El titular del cebadero

Firmado:

SR. D.
Veterinario

SALIDA

MODELO C-E

MINISTERIO DE AGRICULTURA

D. G. P. A.

Subdirección General de la Producción Animal

Sección de Ganado Ovino y Caprino

PRIMAS DE ESTIMULO AL ACABADO DE CORDEROS PRECOCES

PETICION DE SERVICIO

D., con D. N. I. número, titular del cebadero colaborador número, sito en, provincia de, solicita la asistencia del Veterinario oficialmente nombrado para el control del citado cebadero, a efectos de hacer las comprobaciones reglamentarias a la entrada en aquél, prevista para el día del mes de, de un lote de corderos con opción a prima en vigor de tipo

Por el servicio correspondiente, el que suscribe abonará los honorarios establecidos en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de de julio de 1976.

En a de de 19
El titular del cebadero

SR. D.
Veterinario

ENTRADA

MODELO B-1

Ilmo. Sr.:

Don, con documento nacional de identidad número, y domicilio en, provincia, calle, número, en nombre y representación de, como propietario de un cebadero de corderos de plazas, sito en

SOLICITA: Que previa inspección y trámites correspondientes le sean otorgadas, respectivamente, la condición de cebadero colaborador y de titular del mismo, para tener acceso a los beneficios establecidos por el Real Decreto número 1349/1976, de 21 de mayo, y Resolución del FORPPA, para lo cual acompaña los siguientes documentos:

- 1. Certificado del número de ovejas madres (excepto cebaderos de acabado).
2. Documento de asociación y propuesta del titular.
3. Croquis o plano del cebadero y características del mismo.

En su propio nombre y en el de sus representados, renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamación que pudiera derivarse de la suspensión unilateral de parte del FORPPA de la condición de cebadero colaborador.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 197 ...

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FORPPA.

REVERSO DEL MODELO B-2 (OV-AE)

(1) Anotar con las letras que correspondan (A, B, C) el tipo de prima a que se acogen los corderos y, consecuentemente, la letra que ha sido tatuada en la oreja izquierda.

(2) Expresar el tatuaje efectuado, compuesto por los caracteres que se indican en el orden siguiente: día de entrada, sigla del cebadero y mes de entrada. Ejemplo: Entrada efectuada el día 17 de octubre en el cebadero cuya sigla es ABC, el tatuaje será: 17ABC10. Otro, entrada efectuada el día 3 de septiembre en el cebadero cuya sigla es AB, el tatuaje será: 3AB9. Las mismas inscripciones para los crotales en el ganado de color negro, si son usados para marcar.

(3) Cuando los corderos sean de producción propia en la casilla de ORIGEN se indicará con una «P», y cuando sean adquiridos se anotará la procedencia usando la siguiente codificación:

Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º
Alava	1	Cádiz	11	Huelva	21	Murcia	31	Sevilla	41
Albacete	2	Castellón	12	Huesca	22	Navarra	32	Soria	42
Alicante	3	Ciudad Real	13	Jaén	23	Orense	33	Tarragona	43
Almería	4	Córdoba	14	Las Palmas	24	Oviedo	34	Teruel	44
Ávila	5	Coruña	15	León	25	Palencia	35	Toledo	45
Badajoz	6	Cuenca	16	Lérida	26	Pontevedra	36	Valencia	46
Baleares	7	Gerona	17	Logroño	27	Salamanca	37	Valladolid	47
Barcelona	8	Granada	18	Lugo	28	S. C. de Tenerife	38	Vizcaya	48
Burgos	9	Guadalajara	19	Madrid	29	Santander	39	Zamora	49
Cáceres	10	Guipúzcoa	20	Málaga	30	Segovia	40	Zaragoza	50

Ejemplo: Partida comprada en Soria: Se pondrá, 42 en la casilla de ORIGEN (3).

(4) CODIGO DE ABREVIATURAS DE LAS RAZAS:

51-Merina	82-Merino precoz
52-Argonesa	83-Landschaf
53-Churra	84-Charmoise
54-Castellana	85-Fleischschaf
55-Manchega	86-De de France
56-Segureña	87-Milchschaft
57-Talaverana	88-Berrinchon Duche.
58-Lacha	89-Awsi
59-Alcarreña	90-Caras negras
60-Ojalada	80-Otras
61-Montesina	

Ejemplos:

Churra × Churra = 53 × 53

Merino × Merino Precoz = 51 × 82

Quando se trate de cebaderos de acabado sin base generatriz o de cebaderos de producción, cuyos corderos fuesen adquiridos fuera de la explotación, se indicará la raza de los mismos en la casilla reservada para «madres».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MODELO B-3 (OV-AS)

FORPPA

Dirección General de la Producción Agraria

PRIMAS DE ESTIMULO AL ACABADO DE CORDEROS PRECOCES

ACTA DE SALIDA

Número

Cebadero número

Nombre del titular del cebadero Cartilla ganadera número

Domicilio: Calle Localidad Distrito postal Provincia

Pesado de salida: Mes Quincena

ENTRADA				SALIDA												
Núm. acta	Día	Mes	Tipo de prima	Raza		Días de estancia	Tipo de prima	Presentados		Primados						
				Madre	Padre			Machos	Hembr.	Totales		Machos		Hembras		
										Núm.	Kgs.	Núm.	Kgs.	Núm.	Kgs.	
Totales																

Don, Veterinario clasificador, doy fe:

Que en el día de la fecha se ha realizado la pesada, clasificación y señalado de los corderos que integran la presente acta de acuerdo con la Resolución del F. O. R. P. P. A., de fecha, para la concesión de primas de estímulo al acabado de corderos precoces, correspondiendo la siguiente liquidación:

Prima tipo A: Kg. a 10 pesetas pesetas
 Prima tipo B: Kg. a 12 pesetas pesetas
 Prima tipo C: Kg. a 8 pesetas pesetas

Total Kg.

..... pesetas

En a de de 197.....

El Veterinario clasificador,

Ejemplar para la Dirección General de la Producción Agraria
 Sección de Ganado Ovino y Caprino

REVERSO DEL MODELO B-3 (OV-AS)

Conforme con los datos reseñados y como titular del cebadero, acepto la responsabilidad que me incumbe en el caso de falsedad de los datos que constan en la presente acta.

A fin de que me sean abonadas las primas que comprende el ganado clasificado, señalo como domicilio del pago de la cuenta corriente número a mi nombre, en la Entidad bancaria Agencia/sucursal número Localidad

En a de de 197.....
El titular del cebadero

DILIGENCIA

Don Delegado del Ministerio de Agricultura de la provincia de

CERTIFICO: Que don es Veterinario clasificador del cebadero número y que los datos que figuran en la presente acta corresponden a los antecedentes que obran en esta Delegación.

El Delegado provincial,
(Firma y sello)

MODELO B-4/nuevo

MINISTERIO DE AGRICULTURA
D. G. P. A.

Subdirección General de la Producción Animal
Sección de Ganado Ovino y Caprino

PRIMAS DE ESTIMULO AL ACABADO DE CORDEROS PRECOCES

FACTURA DE REMISION

NUMERO

Cebadero número:
Titular:
Provincia:

Localidad:

Quincena:
Mes:
Año:

Don Jefe provincial de Producción Animal

CERTIFICO:

Que según los datos que constan en las actas unidas a la presente factura correspondiente a corderos con derecho a prima en la quincena de referencia y cuyo propietario figura anteriormente, la prima aplicable es la siguiente:

Table with 6 columns: Acta de salida número, Día, Tipo de prima, Número de corderos primados, Peso total kilogramos, Importe de la prima Pesetas. Includes a Total row at the bottom.

En a de de 197.....

V.º B.º:
El Delegado provincial,
(Firma y sello)